

2

CONVENIO CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COREA.

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Corea,

Deséosos de fortalecer los amistosos lazos existentes entre los pueblos de Bolivia y la República de Corea y de desarrollar sus relaciones en los campos de la cultura, el arte, la ciencia y la tecnología,

Han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Cada Parte Contratante estudiará la posibilidad de establecer cátedras, profesorados y cursos sobre la literatura y la historia del país de la otra Parte Contratante en las universidades y otras instituciones de educación superior situadas en su territorio.

ARTICULO II

Las Partes Contratantes procurarán promover el desarrollo de las relaciones recíprocas en los campos de la cultura, arte, ciencia y tecnología, por medio de;

- a) El intercambio y difusión de programas de radio y televisión, libros, periódicos y otras publicaciones.
- b) El estímulo para la traducción y reproducción de trabajos científicos y artísticos de la otra Parte Contratante.

...///

- c) Intercambio de estudiantes, maestros, técnicos y científicos, profesionales y otros, facilitando sus investigaciones y servicios mediante becas o subsidios.
- d) Intercambio de visitas de periodistas, escritores, artistas y científicos.
- e) Exposiciones y otros eventos artísticos.
- f) Intercambio de grupos deportivos y juegos amistosos.
- g) Otros medios que las Partes Contratantes puedan convenir.

ARTICULO III

Cada Parte Contratante facilitará el establecimiento y desarrollo en su territorio de instituciones culturales de la otra Parte de acuerdo con las leyes y regulaciones vigentes en el territorio. El término "institución" incluye institutos culturales, escuelas, bibliotecas y otras organizaciones que correspondan a los objetivos del presente Convenio.

ARTICULO IV

Reconociendo la importancia del turismo como un medio de promover las relaciones culturales y la comprensión entre los pueblos, cada Parte Contratante procurará que sus nacionales realicen giras en el país de la otra Parte Contratante.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes, cuando sea necesario, se consultarán, entre ellas para detallar las materias y la preparación conjunta de convenios adicionales requeridos para la ejecución del presente Convenio General.

...///

ARTICULO VI

El presente Convenio estará en vigencia treinta días después de la fecha en la cual las Partes Contratantes se hayan notificado con todos los requerimientos legales para la vigencia de este Convenio.

ARTICULO VII

Cada Parte Contratante podrá denunciar el presente Convenio, notificando con seis meses de anticipación a la otra Parte.

En fe de lo cual, los que abajo suscriben estando debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el siguiente Convenio.

Expedido en la ciudad de La Paz el día siete de septiembre de 1971 del año mil novecientos setenta y uno, en seis originales; dos en idioma español, dos en coreano y dos en inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. Sin embargo, en caso de duda en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República
de Bolivia

(Fdo) MARIO GUTIERREZ GUTIERREZ

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Por el Gobierno de la República
de Corea

(Fdo) DONG SUNG KIM

Embajador de la República de Corea.